



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Nº ADO22W-0000201, DE 16 DE ABRIL DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3463 /

SANTIAGO, 15 MAY 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública"; la Ley Nº 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Ley Nº 20.424 que "Establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional"; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso de la Información de la Administración del Estado"; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de abril de 2013 se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº ADO22W-0000201, presentada por doña ROMINA MICHELLE JARAMILLO DI LENARDO en los siguientes términos: "Al presente Ministerio de Defensa se le solicita la información sobre la compra de aviones F16 y tanques Leopard 2A4.

La información requerida es:

¿Cuál es la cantidad de F16 y tanques Leopard 2A4 comprados por Ministerio de Defensa?

¿Cuánto fue el costo unitario gastado en las aeronaves de los tanques Leopard 2A4?

¿Cuál es el valor monetario de la mantención de los aviones y tanques?

*Santiago, 16 de abril de 2013
Romina Jaramillo di Lenardo."*

2. Que, su requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva contemplada en el artículo 8, inciso segundo de la Constitución Política en concordancia con el artículo 21 Nº 3, de la Ley Nº 20.285. Éste precepto dispone, en lo pertinente, que se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a la seguridad de la nación, particularmente, si se refiere a la defensa nacional. A su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 Nº 3, ratifica lo dispuesto en la ley al señalar, en lo pertinente, que "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional".

3. Que la seguridad nacional es entendida como toda acción encaminada a procurar la preservación del orden jurídico institucional del país, de modo que asegure el libre ejercicio de la soberanía de la nación, tanto en el interior como en el exterior, con arreglo a las disposiciones establecidas, a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a las normas del derecho internacional.



4. Que, sobre el particular, el Libro de la Defensa Nacional de Chile, en su Capítulo VII, señala que *"la seguridad de la nación chilena debe entenderse como una condición que varía según las acciones que el Estado realice para hacer avanzar el país hacia objetivos pretendidos y resguardar los intereses nacionales con la menor interferencia de riesgos, amenazas, problemas u otros obstáculos importantes"*.

5. Que la seguridad nacional se encuentra regulada en numerosas disposiciones de la Constitución Política de la República, entre las cuales caben destacar los artículos 1, inciso 4º, 22 inciso 2º y 101 inciso 1º. En la primera de las normas citadas nuestra Carta Fundamental expresamente dispone que *"es deber del Estado resguardar la seguridad nacional"*.

6. Que, en relación con lo anterior, en la última norma citada nuestra Carta Fundamental asigna un rol fundamental a nuestras Fuerzas Armadas respecto de la seguridad de la nación al incorporarla dentro de sus funciones, prescribiendo que *"las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional"*.

7. Que, por lo demás, la compra de aviones y tanques que realizan las Fuerzas Armadas se financia con fondos de la Ley Nº 13.196 Reservada del Cobre, cuyas normas son secretas. Por tal motivo, los decretos que autorizan la compra de aviones F16 y tanques Leopard 2A4 tienen tal carácter.

8. Que, el Código de Justicia Militar en su artículo 436 Nº1 establece que se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la defensa nacional, entre otras materias: 2. Los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a la materia.

9. Que, en estrecha relación con la norma anterior, se encuentra el artículo 435 del mismo Código, en cuanto prescribe que se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehículo, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial, como sucede en la especie con los aviones F16 y tanques Leopard 2A4.

10. Que el artículo primero transitorio de la Ley Nº 20.285, establece que *"de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley Nº 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política"*. En tal situación se encuentran las normas legales contenidas en los artículos 435 y 436 del Código de Justicia Militar, como asimismo la Ley Reservada del Cobre Nº 13.196, todas las cuales resultan aplicables en este caso.

11. Que, tal como lo ha sostenido el Consejo para la Transparencia, la configuración de la causal, en esta modalidad específica, exige que la publicidad de la información solicitada pueda generar una afectación cierta, probable y específica a la seguridad de la nación. En este caso, la divulgación del costo de adquisición y mantención de los aviones y tanques individualizados constituye información estratégica para la defensa nacional, además de haber sido declarada secreta, de conformidad con los artículos del Código de Justicia Militar y la Ley del Reservada del Cobre precedentemente citados. En otras palabras, se pondría en evidencia la fortaleza bélica y el potencial de protección de la integridad territorial con que cuenta el país (decisiones de amparo Nº 1549/11, 1310/12, 1226/12, entre otras).

12. Que en razón de los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, es posible concluir que la seguridad nacional podría verse afectada por la divulgación de la información solicitada, debido a que las Fuerzas Armadas adquieren aviones y tanques con el propósito de cumplir con la principal función que tanto la Constitución Política de la República como las leyes le han asignado, vale decir, la defensa nacional y la seguridad nacional. Con ello, el Estado mantiene una capacidad militar suficiente para la protección de su población y la integridad territorial, así como la defensa de la independencia política y la soberanía nacional.

13. Que, en mérito de lo expuesto y de las facultades que el ordenamiento jurídico me confiere;

RESUELVO:

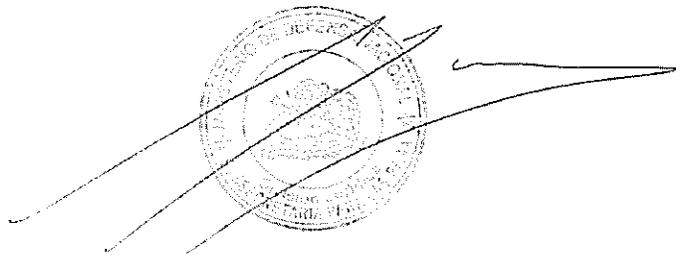
1.-DENIÉGUESE a doña ROMINA MICHELLE JARAMILLO DI LENARDO, la entrega de la información solicitada.

2.- NOTIFÍQUESE a la solicitante doña ROMINA MICHELLE JARAMILLO DI LENARDO, por correo electrónico a la siguiente dirección: _____, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3.- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN:

Sra. Romina Michelle Jaramillo Di Lenardo

DIV. JURÍDICA Depto. Jurídico Adm y T.
ARCHIVO

CMV/RBA/GFDS/EVM

